ACTA DE APERTURA Y ADMISIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 16-2024-MPJ/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS CALLES ATAHUALPA CUADRA 01, 02, 03, 04, 05 Y 06; CALLE EL PORVENIR CUDRA 01; CALLE SAN JOSÉ LAS CUADRAS 01, 02, 03 Y 04; CALLE SAENZ PEÑA LAS CUADRAS 01 Y 02, LA CALLE VILLALOBOS DE LAS CUADRAS 01, 02 Y 03, PASAJE LAS CUCARDAS CUADRAS 01, 02, 03 Y PASAJE LAS FLORES CUADRAS 01, 02 DEL SECTOR CHILILIQUE DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2434483 - PRIMERA ETAPA.

Siendo el día 13 de setiembre del 2024, a las 09:10 am en la oficina de la Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Jaén, se reunieron los miembros del Comité de Selección, designado mediante Formato Nº 04, de fecha 16 de agosto de 2024, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 16-2024-MPJ/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA** para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS CALLES ATAHUALPA CUADRA 01, 02, 03, 04, 05 Y 06; CALLE EL PORVENIR CUDRA 01; CALLE SAN JOSÉ LAS CUADRAS 01, 02, 03 Y 04; CALLE SAENZ PEÑA LAS CUADRAS 01 Y 02, LA CALLE VILLALOBOS DE LAS CUADRAS 01, 02 Y 03, PASAJE LAS CUCARDAS CUADRAS 01, 02, 03 Y PASAJE LAS FLORES CUADRAS 01, 02 DEL SECTOR CHILILIQUE DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2434483 - PRIMERA ETAPA**, colegiado presidido por:

1. **PRESIDENTE TITULAR, EBERT EDUARDO GONZALES TELLO**
2. **PRIMER MIEMBRO TITULAR, ANNEL JUSSARHA RUIZ RODRIGUEZ**
3. **SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE, NOLAN EDUARDO NOVOA BATTIFORA**

Con la finalidad de proceder a la etapa de apertura y admisión de las ofertas electrónicas presentadas por los postores.

1. **DEL REGISTRO DE PARTICIPANTES:**
Acto seguido de acuerdo al cronograma establecido en las bases se procede a verificar los participantes registrados electrónicamente a través del SEACE según el cronograma establecido, quince (15) participantes registrados, los cuales se detallan a continuación:

Nº	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
01	20136318323	SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES SA	2024-08-29 1:10:34.0	Válido
02	20270971891	B & B INGENIEROS S.R.LTDA	2024-09-03 0:51:20.0	Válido
03	20477911111	WCEX E.I.R.L.	2024-08-28 12:55:51.0	Válido
04	20479828718	H. V CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-09-05 10:53:33.0	Válido
05	20482237534	IDK CONSTRUCTORA S.A.C.	2024-08-27 20:44:15.0	Válido
06	20488013824	FERNISX S.A.C.	2024-09-02 12:40:31.0	Válido
07	20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-09-02 00:58:53.0	Válido
08	20514155403	CORPORACION INTEGRACION Y DESARROLLO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-08-28 10:30:17.0	Válido
09	20534004185	HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L.	2024-08-27 12:52:56.0	Válido
10	20600930916	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA NAMTU E.I.R.L.	2024-08-29 22:08:49.0	Válido
11	20601059381	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	2024-08-29 12:39:45.0	Válido
12	20602007490	CONSTRUCTORA TERRA NORTE S.A.C.	2024-08-29 20:43:29.0	Válido
13	20602842445	CONSTRUCTORA OBRAS Y PROYECTOS PRISMA S.A.C.	2024-08-29 19:19:50.0	Válido
14	20610885307	INCORP CONSTRUCTION GROUP S.A.C.	2024-09-03 18:43:21.0	Válido
15	20612509612	CONSESA E.I.R.L.	2024-09-02 11:44:37.0	Válido

2. **DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS:**
De acuerdo al cronograma del procedimiento con fecha 06 de setiembre del 2024, se da la presentación de ofertas, los participantes presentaron sus ofertas electrónicamente a través del SEACE, verificándose la presentación de las siguientes ofertas:

Nro. Ítem	Descripción del Ítem			
RUC/ Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma Presentación
1	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS CALLES ATAHUALPA CUADRA 01, 02, 03, 04, 05 Y 06; CALLE EL PORVENIR CUDRA 01; CALLE SAN JOSÉ LAS CUADRAS 01, 02, 03 Y 04; CALLE SAENZ PEÑA LAS CUADRAS 01 Y 02, LA CALLE VILLALOBOS DE LAS CUADRAS 01, 02 Y 03, PASAJE LAS CUCARDAS CUADRAS 01, 02, 03 Y PASAJE LAS FLORES CUADRAS 01, 02 DEL SECTOR CHILILIQUE DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2434483 - PRIMERA ETAPA.			
20534004185	HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L.	06/09/2024	16:02:39	Electrónico
20489665604	CONSORCIO VIAL	06/09/2024	19:39:56	Electrónico
20488013824	CONSORCIO FERNISX 4	06/09/2024	21:02:54	Electrónico
20602007490	CONSORCIO TERRA	06/09/2024	22:31:11	Electrónico
20610885307	CONSORCIO EJECUTOR CHILILIQUE	06/09/2024	22:43:12	Electrónico

3. **DE LA APERTURA DE OFERTAS ELETRÓNCAS:**
El comité de selección realizó la descarga de las ofertas de los postores que registraron sus ofertas a través del SEACE, acto seguido realizó la verificación de la presentación de los documentos obligatoria, iniciando con los documentos requeridos en el numeral **2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta** del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

4. **DE LA SUBSANACIÓN DE OFERTAS.**
Acto seguido, el comité de selección, verifica la existencia de observaciones a las ofertas presentadas que pueden ser materia de subsanación, por lo que de conformidad con el numeral 60.1[1]; literal c)[2] del numeral 60.2 y el numeral 60.53 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el presidente del comité de selección, solicitó mediante el sistema SEACE su subsanación para lo cual se les otorgó un plazo de UN (01) día hábil para su subsanación, contabilizado a partir del día siguiente de su notificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), cuya fecha vencía indefectiblemente el día **16 de setiembre del presente año**. Dichas observaciones se anotan a continuación:

- **CONSORCIO FERNISX 4:** El comité de selección, a través de la carta N° 001-2024-MDM/CS de fecha 13 de setiembre de 2024, notificada debidamente a través de sistema SEACE en la misma fecha, solicitó la subsanación del ANEXO N° 01 (DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR), respecto de consignar de manera correcta la denominación del consorcio y la omisión de datos en el mismo anexo y en el ANEXO N° 05 (PROMESA DE CONSORCIO), respecto a la legalización del mismo. En caso de no presentar la subsanación, la oferta será considerada NO ADMITIDA.

Acto seguido, el comité de selección acordó reanudar la etapa de admisión de ofertas el día 17 de setiembre de 2024, debido a la notificación de observaciones al postor.

Con lo anterior, se da por finalizado el presente acto, siendo las 10:30 a.m., del mismo día, mes y año citado en la parte introductoria de la presente acta, que luego de ser leída es suscrita en señal de conformidad de sus extremos por los miembros del comité de selección:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN:

EBERT EDUARDO GONZALES TELLO **PRESIDENTE TITULAR**	
ANNEL JUSSARHA RUIZ RODRIGUEZ **PRIMER MIEMBRO TITULAR**	**NOLAN EDUARDO NOVOA BATTIFORA** **SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias.
(...)

1 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

2 c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta.

3 60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

Siendo el día 17 de setiembre del 2024, a las 09:10 am en la oficina de la Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Jaén, se reunieron los miembros del Comité de Selección, designado mediante Formato Nº 04, de fecha 16 de agosto de 2024, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 16-2024-MPJ/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA** para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS CALLES ATAHUALPA CUADRA 01, 02, 03, 04, 05 Y 06; CALLE EL PORVENIR CUDRA 01; CALLE SAN JOSÉ LAS CUADRAS 01, 02, 03 Y 04; CALLE SAENZ PEÑA LAS CUADRAS 01 Y 02, LA CALLE VILLALOBOS DE LAS CUADRAS 01, 02 Y 03, PASAJE LAS CUCARDAS CUADRAS 01, 02, 03 Y PASAJE LAS FLORES CUADRAS 01, 02 DEL SECTOR CHILILIQUE DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2434483 - PRIMERA ETAPA,** colegiado presidido por:

1. **PRESIDENTE TITULAR, EBERT EDUARDO GONZALES TELLO**
2. **PRIMER MIEMBRO TITULAR, ANNEL JUSSARHA RUIZ RODRIGUEZ**
3. **SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE, NOLAN EDUARDO NOVOA BATTIFORA**

Con la finalidad de reanudar la etapa de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de las ofertas electrónicas.

Previamente los miembros del comité de selección procedieron a solicitar a la responsable del SEACE, el documento de subsanación del postor CONSORCIO FERNISX 4, cuyas observaciones fueron notificadas el día 13 de setiembre de 2024, con el siguiente resultado:

- **CONSORCIO FERNISX 4:** El postor NO subsanó su oferta dentro del plazo otorgado, por lo que corresponde tenerla por **NO ADMITIDA.**

Nro.	Fecha de Notificación	Días para Subsanar	Estado Solicitud	Acta de Observación	Subsanado	Acciones
1	13/09/2024	1	Publicado	(124803 KB)	No	

1. DE LA ADMISIÓN DE OFERTAS:

El comité de selección, procede a verificar la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 81.2. del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y determinar si las ofertas responden a los requisitos y condiciones de los términos de referencia detalladas en la sección específica de las bases, para determinar la admisión de las ofertas, obteniendo el siguiente resultado:

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L.		CONSORCIO VIAL		CONSORCIO FERNISX 4		CONSORCIO TERRA		CONSORCIO EJECUTOR CHILILIQUE	
DESCRIPCIÓN	PRESENTA	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE
Anexo Nº 01: Declaración jurada de datos del postor.	SI	SI	SI	SI	SI	NO SUBSANÓ	SI	SI	SI	SI
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Anexo Nº 02: Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Anexo Nº 03: Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Anexo Nº 04: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Anexo Nº 05: Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.	NO CORRESPONDE		SI	SI	SI	NO SUBSANÓ	SI	NO	SI	SI
Anexo Nº 06: El precio de la oferta en soles y el desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA	HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L.		CONSORCIO VIAL		CONSORCIO FERNISX 4		CONSORCIO TERRA		CONSORCIO EJECUTOR CHILILIQUE	

DESCRIPCIÓN	PRESENTA	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE	PRESENTA	CUMPLE
a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.	SI	SI	NO PRESENTA		NO PRESENTA		NO PRESENTA		NO PRESENTA	
b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa. **(Anexo N°11)**	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
c) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. **(Anexo Nº 7)**	NO PRESENTA		NO PRESENTA		SI	SI	NO PRESENTA		NO PRESENTA	
(*) Observaciones efectuadas	-		Presenta anexo Nº 08 - "Anexo Nº 8 – Solicitud de bonificación del 10% por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima"		-	-	-		-	-
CONDICIÓN	**ADMITIDO**		**NO ADMITIDO (*)**		**NO ADMITIDO**		**NO ADMITIDO**		**ADMITIDO**	

1.1. RAZONES DE LA NO ADMISIÓN DE OFERTAS.

- El postor **CONSORCIO VIAL: NO CUMPLE** con todos los documentos y las condiciones solicitadas en las bases integradas, encontrando las siguientes observaciones en su oferta:

1) De la revisión de la oferta presentada por el postor, se advierte que a folios 25, presentó el Anexo N° 8 – Solicitud de bonificación de diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la Provincia de Lima y Callao, en el cual el Consorcio declaró que **"todos los integrantes del consorcio se encuentran ubicados en la provincia o provincias colindantes donde se ejecuta la obra".**

Ahora bien, de la revisión del Anexo N° 1 y del RNP de las empresas integrantes del consorcio, se aprecia que la empresa H&G ZAFIRO SAC., tiene domicilio en AV. EL MINERO NRO. 906 YANACANCHA ANTIGUA PASCO PASCO YANACANCHA; asimismo, la empresa CONSTRUCCIONES BARCADA S.A.C., tiene domicilio en CAL.ACHIRANA DEL INCA MZA. E LOTE. 3 ASC. RICARDO PALMA (SANGREGORIO) LIMA - LIMA – ATE. En ese sentido, se advierte que las empresas H&G ZAFIRO SAC y CONSTRUCCIONES BARCADA S.A.C., que conforman este CONSORCIO VIAL, tiene sus domicilio en la provincia de LIMA y PASCO respectivamente, provincias que no colindan con el lugar donde se enjutará el contrato, es decir, con Jaén.

En ese sentido, este Colegiado advierte que lo declarado en el Anexo N° 8, referido a los integrantes del Consorcio Adjudicatario tienen sus domicilios colindantes al lugar donde se ejecutará la obra [Jaén], no es cierta, pues sus consorciados, tiene sus domicilio en las provincias de Lima y Pasco, lugar que no colinda con Jaén.

En este punto, cabe señalar que, a través de la presentación del Anexo N° 8, el postor solicitó la bonificación del 10% sobre su puntaje, por domiciliar en la provincia o en las provincias colindantes donde se ejecutará el contrato. Además, cabe precisar que, aun cuando no se haya valorado este documento por parte del comité de selección, dado que no es aplicable al presente procedimiento, además de no encontrarse establecido en las bases integradas, las declaraciones del Consorcio Adjudicatario que hayan sido incluidas en su oferta **deben ser analizadas a la luz del principio de presunción de veracidad** y por ende, verificar si resultan acordes a la realidad, en ese sentido la información inexacta, supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta y además para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

En ese sentido, este Colegiado concluye que el postor ha vulnerado el principio de presunción de veracidad, al incluir información no concordante con la realidad en el documento denominado Anexo N° 8 "Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la Provincia de Lima y Callao" del 06 de setiembre de 2024; por lo que, correspondería remitir al Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del OEC, para abrir expediente administrativo sancionador a los integrantes del postor, por la presunta comisión de la causal de infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley. En consecuencia, corresponde declarar **no admitida** la oferta del postor.

El comité de selección comparte el criterio del Tribunal de Contrataciones señalado en la Resolución N° 04163--TCE-S2, Resolución N° 1630-2022-TCE-S2, Resolución N° 1490-2021-TCE-S2 y fundamento 33 de la Resolución N° 210-2022-TCE-S2

Finalmente, en ese orden de ideas, por unanimidad el presente comité de selección **NO ADMITE** la presente oferta.

- El postor **CONSORCIO FERNISX 4: NO CUMPLE** con todos los documentos y las condiciones solicitadas en las bases integradas, encontrando las siguientes observaciones en su oferta:

  1) El postor NO subsanó su oferta dentro del plazo otorgado, por lo que corresponde tenerla por **NO ADMITIDA.**

- El postor **CONSORCIO TERRA 4: NO CUMPLE** con todos los documentos y las condiciones solicitadas en las bases integradas, encontrando las siguientes observaciones en su oferta:

  1) El postor presentó en el folio 23 y 24 de su oferta, el anexo N° 05 (PROMESA DE CONSORCIO), de cuya lectura integral se desprende que el consorciado CONSTRUCTORA TERRA NORTE SAC, se obliga a la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LAS CALLES SAN MARTIN CUADRAS 19, 20, 21 Y DIEGO PALOMINO CUADRAS 19, 20, 21 Y LOS PASAJES LOS MANZANOS, LAS GRANADAS Y LAS SIDRAS, UBICADOS EN LA HABILITACION URBANA LOS CEREZOS DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CUI N° 2465260, hasta la liquidación; sin embargo no coincide con el objeto de la presente convocatoria, es decir el postor se obliga a ejecutar una obra que no es materia de la presente convocatoria.

     Ante esta situación, este Colegiado también ha evaluado si es posible disponer la subsanación del documento en cuestión. Al respecto, el artículo 60° del Reglamento dispone que es posible subsanar algún error material o formal de los documentos presentados, **siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta**. En el presente caso, se ha verificado que el documento bajo análisis fue presentado de forma incorrecta, no permitiendo acreditar que el consorciado CONSTRUCTORA TERRA NORTE SAC, se comprometa a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, conforme lo exige el acápite 1 del numeral 7.4.2. de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, razón por la cual, de permitirse la subsanación, se alteraría el alcance de la oferta, pues se trataría de una obra distinta,

     Finalmente, en ese orden de ideas, por unanimidad el presente comité de selección **NO ADMITE** la presente oferta.

1.2. DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN

Luego de la revisión minuciosa a los documentos que acreditan las características, requisitos y condiciones de acuerdo a lo establecido en el capítulo II y III de las bases integradas, el presente comité de selección luego de analizar y discutir respecto a la documentación presentada por los postores, por unanimidad el presente comité de selección **ADMITE** las ofertas según el siguiente detalle.

N°	Nombre o razón social del postor	Condición	Observación
1	HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L.	ADMITIDO	-
1	CONSORCIO EJECUTOR CHILILIQUE	ADMITIDO	-

2. DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS.

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar l oferta con el mejor puntaje y orden de prelación de las ofertas, en ese sentido, se prosiguió con la evaluación de las ofertas que quedaron admitidas, en virtud al literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 de Reglamento, de la Ley de Contrataciones, en el cual señala que: *"Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (…)"*

El comité de selección señala que de la revisión integral de las ofertas de los admitidos se tiene el siguiente análisis, respecto al orden de prelación:

N°	NOMBRES O RAZON SOCIAL	VALOR REFERENCIAL	PRECIO DE LA OFERTA	FACTOR DE EVALUACION	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
				PRECIO		
1	**HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L.**, con RUC N° **20534004185**.	S/ 1'666,654.32	S/ 1'499,907.89 CON IGV	100.00	**100.00**	**PRIMER PUESTO**
2	**CONSORCIO EJECUTOR CHILILIQUE,** conformado por las empresas: ✓ **CONASER PERU CONSULTORES Y ASESORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA,** con RUC N° **20540071595.** ✓ **INCORP CONSTRUCTION GROUP S.A.C.,** con RUC N° **20610885307**.		S/ 1'661,144.26 CON IGV	90.00	**90.00**	**SEGUNDO PUESTO**

Acto seguido no habiendo alguna otra oferta válida para evaluar el comité de selección decide por **UNANIMIDAD** pasar a la etapa de los requisitos de calificación solicitados en las bases integradas.

3. DE LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS.

Acto seguido, se efectúa la etapa de Calificación de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del Art. 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se procede a revisar la documentación que acredita el cumplimiento de los Requisitos de Calificación establecidos en las bases, al postor que obtuvo el primer y segundo lugar, según el orden de prelación detallado en el cuadro precedente.

Previamente el Comité de selección señala que solo se calificará el requisito de **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** puesto que los demás requisitos de calificación solicitados en las bases integradas, se acreditarán en la etapa de suscripción del contrato. El resultado se muestra a continuación:

3.1. POSTOR: HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L

POSTOR/ES		HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L
REQUSITOS DE CALIFICACIÓN		
A.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato, por lo que no corresponde su calificación por el comité de selección en esta etapa.
A.1.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
A.2.	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
A.3.	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
B.	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	**PRESENTA/ NO CUMPLE**

		8 **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** **Requisitos:** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado de **UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular. Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos. **Acreditación:** La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.		
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN			**DESCALIFICADO**

Nº	Descripción	Condición	Acredita
1	CONTRATO Nº 133-2020-EMAPE/GCAF	NO CUMPLE	S/ 0.00
2	CONTRATO Nº 70-2020-EMAPE/GCAF	NO CUMPLE	S/ 0.00
3	CONTRATO Nº 133-2020-EMAPE/GCAF	NO CUMPLE	S/ 0.00
ACREDITA			**S/ 0.00**

PRESENTA UN MONTO DE
S/ 3'288,162.62

MONTO ACREDITADO **>** VALOR REFERENCIAL

S/ 0.00 S/ 1'666,654.32

EXPERIENCIA N° 01: CONTRATO Nº 133-2020-EMAPE/GCAF, acreditado en los folios 26 al 35 de su oferta, el postor acreditó la experiencia Nº 01 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

(i) **CONTRATO Nº 133-2020-EMAPE/GCAF** de fecha 15 de octubre del 2020, por el monto de S/ 1'230,490.20 con un plazo de ejecución de 60 D.C.

(ii) Acta de recepción de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 21 de enero de 2021, se efectuó la recepción de la obra. Asimismo se ha señalado el monto del contrato, el mismo que asciende a S/ 1'230,490.20, y que la obra ha iniciado el día 08.11.2020 y ha culminado el 06.01.2021.

De la revisión de este último documento, se advierte que identifica el objeto y el monto del contrato original (por la suma de S/ 1'230,490.20), Además, se señala que, la obra se encuentra conforme, por lo que reciben la obra y dan su conformidad.

1) Ahora bien, de la revisión de lo consignado en la parte pertinente de las bases y el punto 4[4] del ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, se advierte que la experiencia del postor se acreditará con copia simpe de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o **cualquier otra documentación de la cual se deprenda fehacientemente que la obra fue concluida**, así como **el monto total que implicó su ejecución** (…). No obstante, de la revisión de la documentación adjuntada por el postor no se advierte que esta contenga dicha información, específicamente el monto total que implicó la ejecución de la obra, por lo que si bien presentó el contrato y acta de recepción de obra, conforme lo establecido en las bases integradas, lo cierto es que, de la información consignada en dichos documentos, no se advierte de forma clara y precisa el monto que implicó su ejecución **(solo señala que el monto del contrato de la obra asciende a S/ 1'230,490.20)**, es decir, en este documento (acta de recepción) ni siquiera se ha señalado cuál fue el monto total ejecutado, siendo lo relevante en cuanto al monto que la documentación presentada por el postor refleje el pago que finalmente el contratista recibió por parte de la entidad contratante luego que la obra fue concluida.

En el presente caso, como ya se ha referido, el acta de recepción de obra no expresa un requisito establecido en las bases para la acreditación de la experiencia del postor, como lo es el monto de ejecución de la obra, teniendo en cuenta además que las bases integradas no señalan documentación específica y que dejaba a libre albedrio de los postores que presenten "cualquier documentación" para sustentar el monto de su experiencia; siendo responsabilidad de los postores, presentar los documentos necesarios que acrediten fehacientemente el

4 ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de diciembre de 2023
(…)
4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, **siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.**

monto total que implicó la ejecución de la obra, y que esta información presentada para acreditar la experiencia del postor sea clara e inequívoca, de tal forma que el comité de selección no interprete el contenido del documento, ya que el postor no puede pretender que el comité presuma que el monto inicialmente contratado sea también el finalmente ejecutado.

El comité de selección comparte el criterio del Tribunal de Contrataciones señalado en la Resolución N° 4606-2023-TCE-S1.

2) Asimismo, el comité de selección precisa que del contenido del contrato y el acta de recepción, se desprende que el objeto de la obra que se ejecutó es de "MEJORAMIENTO DE **TALUDES** Y VÍAS DE ACCESO PEATONAL EN EL AA.HH. LA UNIÓN DE VILLA, SECTOR VILLA VICTORIA DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", por lo que el postor debió presentar experiencias similares que cuenten con las características según lo establecido en las bases del procedimiento de selección, y, en el presente caso, en las bases integradas no estaba contemplada como servicio similar el mejoramiento de taludes, es decir de la revisión integral del contrato se verifica que el término taludes no corresponden a la definición de obra similar [EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS CALLES (...)], asimismo se procedió a revisar los documentos citados para determinar en todo caso cual fue el monto facturado en relación a obras similares, sin embargo al no estar individualizado no le permiten a este colegiado verificar el monto facturado.

Por tanto, hay que tener en cuenta que el aspecto que necesariamente es verificado por este comité de selección de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", es el monto facturado, monto que no es posible verificar fehacientemente.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

EXPERIENCIA N° 02: CONTRATO N° 70-2020-EMAPE/GCAF, acreditado en los folios 36 al 50 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 02 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

(i) **CONTRATO N° 70-2020-EMAPE/GCAF** de fecha 31 de agosto del 2020, por el monto de S/ 386,396.30 con un plazo de ejecución de 60 D.C.
(ii) Acta de recepción de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 30 de diciembre de 2020, se efectuó la recepción de la obra. Asimismo se ha señalado el monto del contrato , el mismo que asciende a S/ 386,396.30, y que la obra ha iniciado el día 15.09.2020 y ha culminado el 21.11.2020.

De la revisión de este último documento, se advierte que identifica el objeto y el monto del contrato original (por la suma de S/ 386,396.30), Además, se señala que, la obra se encuentra conforme, por lo que reciben la obra y dan su conformidad.

1) Ahora bien, de la revisión de lo consignado en la parte pertinente de las bases y el punto 4[5] del ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, se advierte que la experiencia del postor se acreditará con copia simpe de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o **cualquier otra documentación de la cual se deprenda fehacientemente que la obra fue concluida**, así como **el monto total que implicó su ejecución** (...). No obstante, de la revisión de la documentación adjuntada por el postor no se advierte que esta contenga dicha información, específicamente el monto total que implicó la ejecución de la obra, por lo que si bien presentó el contrato y acta de recepción de obra, conforme lo establecido en las bases integradas, lo cierto es que, de la información consignada en dichos documentos, no se advierte de forma clara y precisa el monto que implicó su

5 ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de diciembre de 2023
(...)
4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, **siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.**

ejecución **(solo señala que el monto del contrato de la obra asciende a S/ 386,396.30)**, es decir, en este documento (acta de recepción) ni siquiera se ha señalado cuál fue el monto total ejecutado, siendo lo relevante en cuanto al monto que la documentación presentada por el postor refleje el pago que finalmente el contratista recibió por parte de la entidad contratante luego que la obra fue concluida.

En el presente caso, como ya se ha referido, el acta de recepción de obra no expresa un requisito establecido en las bases para la acreditación de la experiencia del postor, como lo es el monto de ejecución de la obra, teniendo en cuenta además que las bases integradas no señalan documentación específica y que dejaba a libre albedrio de los postores que presenten "cualquier documentación" para sustentar el monto de su experiencia; siendo responsabilidad de los postores, presentar los documentos necesarios que acrediten fehacientemente el monto total que implicó la ejecución de la obra, y que esta información presentada para acreditar la experiencia del postor sea clara e inequívoca, de tal forma que el comité de selección no interprete el contenido del documento, ya que el postor no puede pretender que el comité presuma que el monto inicialmente contratado sea también el finalmente ejecutado.

El comité de selección comparte el criterio del Tribunal de Contrataciones señalado en la Resolución N° 4606-2023-TCE-S1.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

EXPERIENCIA N° 03: CONTRATO N° 99-2020-EMAPE/GCAF, acreditado en los folios 51 al 62 de su oferta, el postor acreditó la experiencia N° 02 declarada en el Anexo N° 10, con la presentación de los siguientes documentos:

(i) **CONTRATO N° 99-2020-EMAPE/GCAF** de fecha 14 de setiembre del 2020, por el monto de S/ 341,591.60 con un plazo de ejecución de 60 D.C.
(ii) Acta de recepción de obra a través de la cual se da cuenta – entre otros - que el 30 de diciembre de 2020, se efectuó la recepción de la obra. Asimismo se ha señalado el monto del contrato , el mismo que asciende a S/ 341,591.60, y que la obra ha iniciado el día 06.10.2020 y ha culminado el 04.12.2020.

De la revisión de este último documento, se advierte que identifica el objeto y el monto del contrato original (por la suma de S/ 341,591.60), Además, se señala que, la obra se encuentra conforme, por lo que reciben la obra y dan su conformidad.

1) Ahora bien, de la revisión de lo consignado en la parte pertinente de las bases y el punto 4[6] del ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, se advierte que la experiencia del postor se acreditará con copia simpe de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o **cualquier otra documentación de la cual se deprenda fehacientemente que la obra fue concluida**, así como **el monto total que implicó su ejecución** (...). No obstante, de la revisión de la documentación adjuntada por el postor no se advierte que esta contenga dicha información, específicamente el monto total que implicó la ejecución de la obra, por lo que si bien presentó el contrato y acta de recepción de obra, conforme lo establecido en las bases integradas, lo cierto es que, de la información consignada en dichos documentos, no se advierte de forma clara y precisa el monto que implicó su ejecución **(solo señala que el monto del contrato de la obra asciende a S/ 341,591.60)**, es decir, en este documento (acta de recepción) ni siquiera se ha señalado cuál fue el monto total ejecutado, siendo lo relevante en cuanto al monto que la documentación presentada por el postor refleje el pago que finalmente el contratista recibió por parte de la entidad contratante luego que la obra fue concluida.

6 ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de diciembre de 2023
(...)
4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, **siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.**

En el presente caso, como ya se ha referido, el acta de recepción de obra no expresa un requisito establecido en las bases para la acreditación de la experiencia del postor, como lo es el monto de ejecución de la obra, teniendo en cuenta además que las bases integradas no señalan documentación específica y que dejaba a libre albedrio de los postores que presenten "cualquier documentación" para sustentar el monto de su experiencia; siendo responsabilidad de los postores, presentar los documentos necesarios que acrediten fehacientemente el monto total que implicó la ejecución de la obra, y que esta información presentada para acreditar la experiencia del postor sea clara e inequívoca, de tal forma que el comité de selección no interprete el contenido del documento, ya que el postor no puede pretender que el comité presuma que el monto inicialmente contratado sea también el finalmente ejecutado.

El comité de selección comparte el criterio del Tribunal de Contrataciones señalado en la Resolución N° 4606-2023-TCE-S1.

Por estas consideraciones no se valida el monto facturado de este contrato que presentó el postor para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

3.2. POSTOR: CONSORCIO EJECUTOR CHILILIQUE

POSTOR/ES			CONSORCIO EJECUTOR CHILILIQUE
REQUSITOS DE CALIFICACIÓN			
	A.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento <u>este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato</u>, por lo que no corresponde su calificación por el comité de selección en esta etapa.
	A.1.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
	A.2.	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
		FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	A.3.	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	B.	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	PRESENTA/ CUMPLE
		B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD **Requisitos:** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado de **UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular. Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o arterias viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos. **Acreditación:** La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.	Nº / Descripción / Condición / Acredita 1 / CONTRATO S/N / CUMPLE / S/ 764,760.20 2 / CONTRATO DE LICITACION PUBLICA Nº 001-2015-MDM/A / CUMPLE / S/ 1'344,682.91 3 / CONTRATO DE LICITACION PUBLICA Nº 001-2015-MDM/CS / CUMPLE / S/ 1'422,619.25 4 / CONTRATO DE EJECUCION Nº 005-2019-MDCH/GM / CUMPLE / S/ 471,619.25 5 / CONTRATO Nº 83-2022-MPJ/GM / CUMPLE / S/ 985,435.89 ACREDITA / S/ 4'988,777.25 **PRESENTA UN MONTO DE S/ 4'988,777.25** MONTO ACREDITADO S/ 4'988,777.25 > VALOR REFERENCIAL S/ 1'666,654.32
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN			CALIFICADO

Por consiguiente, de la revisión de los requisitos de calificación **EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, FORMACION ACADÉMICA, EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD;** el postor **CONSORCIO EJECUTOR CHILILIQUE, SI CUMPLE** con los requisitos de calificación solicitados en las bases integradas, por lo que **SE CALIFICA** la presente oferta.

Acto seguido no habiendo alguna otra oferta válida para calificar el comité de selección decide por **UNANIMIDAD** dar por **CALIFICADA** la Oferta del postor **CONSORCIO EJECUTOR CHILILIQUE**, por haber cumplido con los requisitos de calificación solicitados en las bases integradas.

CONSOLIDADO FINAL DE LA EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS, SEGÚN ORDEN DE PRELACION.

N°	NOMBRES O RAZON SOCIAL	PUNTAJE TOTAL DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN DE LA OFERTA (CONDICIÓN)	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACION DEL 5% POR MYPE	PUNTAJE TOTAL FINAL	ORDEN PRELAC.
1	➢ HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L	100.00	DESCALIFICADO	0.00	0.00	0.00	-
2	➢ CONSORCIO EJECUTOR CHILILIQUE	90.00	CALIFICADO	90.00	5.00	95.00	PRIMER PUESTO

4. **RESULTADOS FINALES:**

Producto de calificación de las ofertas verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases.

N°	POSTORES	DETERMINACION ORDEN PRELACION			PUNTAJE TOTAL	CALIFICADO	ORDEN DE PRELACIÓN
		PRECIO DE SU OFERTA	PUNTAJE TÉCNICO Y ECONÓMICO	BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.			
01	CONSORCIO EJECUTOR CHILILIQUE	S/ 1'661,144.26 (INCLUIDO IGV)	100.00	5.00	105.00	SI	PRIMER PUESTO

5. **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:**

ACUERDO TOMADO:

PRIMERO: Después de evaluar y calificar las ofertas electrónicas, el comité de selección, según el resultado obtenido, acuerda por unanimidad otorgar la buena pro al postor **CONSORCIO EJECUTOR CHILILIQUE,** integrado por **CONASER PERU CONSULTORES Y ASESORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA,** con **RUC N° 20487883868** y **INCORP CONSTRUCTION GROUP S.A.C.,** con **RUC N° 20610885307,** por el monto de su oferta ascendente a **S/ 1'661,144.26 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 26/100 SOLES) INCLUYE IGV.**

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 63° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se acuerda registrar el otorgamiento de la buena pro mediante su publicación en el SEACE.

SEGUNDO: Recomendar a la Oficina de Abastecimiento u Órgano Encargado de Contrataciones, una vez consentida la buena pro, realice la fiscalización posterior de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del reglamento de la Ley de Contrataciones puesto que este colegiado ha realizado la evaluación y calificación de las ofertas teniendo en cuenta lo establecido en la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General 1.7 Principio de presunción de veracidad, el cual establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

TERCERO: Precisar que, en caso de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 32077- LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE, el adjudicatario podrá acogerse a este beneficio.

CUARTO: Declaración de veracidad el colegiado que la final suscribe, declara que al información recibida por los postores y los hechos consignados por estos, fueron tramitados tomando en cuenta lo señalado en la Ley N° 27444, artículo 17. Principio ed presunción ed veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". En tal sentido, se presume como cierto todo lo presentado por cada postor.

Con lo anterior, se da por finalizado el presente acto, siendo las 11:50 am del mismo día, mes y año citado en la parte introductoria de la presente acta, procediéndose a la redacción de la presente acta, que luego de ser leída es suscrita en señal de conformidad de sus extremos por los miembros del comité de selección:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN:

EBERT EDUARDO GONZALES TELLO **PRESIDENTE TITULAR**	
ANNEL JUSSARHA RUIZ RODRIGUEZ **PRIMER MIEMBRO TITULAR**	**NOLAN EDUARDO NOVOA BATTIFORA** **SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE**